



Villavicencio, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALICIA QUICENO CAMACHO
DEMANDADO: RED DE SERVICIOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 008 2017 00158 00

El Despacho **tiene por contestada la demanda** por parte de la demandada RED DE SERVICIOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL SAN JOSÉ DEL GUAVIARE (folios 99-111).

Se **reconoce personería** a la abogada CAMILA RUALES MORA, para que actúe en calidad de apoderada de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido, visible a folio 112 del expediente; así mismo, conforme al escrito presentado por la togada (folio 115), se **acepta** la renuncia del poder a ella conferido.

De conformidad con lo ordenado en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente asunto, el **10 de octubre de 2019**, a las **10:00 a.m.**, en la **Sala de Audiencias No. 3**, ubicada en la **Calle 36 No. 29-35 (Diagonal a la Casa del Deportista)**, piso 2 de la ciudad de Villavicencio, la cual se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

Se le informa a las partes que en esta audiencia tendrán la oportunidad de conciliar sus diferencias y que si se trata de un asunto de puro derecho o no es necesario practicar pruebas, el Juez prescindirá de la audiencia de pruebas y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial; de acuerdo con el artículo 179, inciso final de la ley 1437 de 2011.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, su apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación**, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma; en cumplimiento al artículo 18 del decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

Se previene a los apoderados judiciales de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 de la ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguiente a la audiencia, acrediten con prueba sumaria la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, precisando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia calendada **27 de AGOSTO de 2019**, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° ____ del **28 de AGOSTO de 2019**.

JHONATAN CONSTANTINO SANTOS PINILLA
Secretario (E)